RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 7 de julio del 2009.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II , 21, 27 fracción III o la que aplique, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-43-SPA-27, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 2009, un grupo de personas que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) en la Calle 16 de septiembre, a las afueras de la Plaza Olimpia conocida como "La Capital Mundial del Sexo" frente a la tienda de discos denominada Mixup, en un horario aproximado de las 12:00 horas a las 18:00 horas, diariamente se instala una persona con un megáfono a altos niveles de volumen, anunciando los servicios de los baños públicos de forma repetitiva, da la impresión de tratarse de una grabación (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0203-2009, de fecha 29 de enero de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisiones y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-43-SPA-27; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cedula de notificación el día 18 de febrero de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0203-2009, en fecha 17 de febrero 2009, siendo las 14:15 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados constatando que *(...) se observó a una persona del sexo femenino con un megáfono, promocionando la entrada a los baños públicos que se encuentran en el interior de la plaza sex capital, en el momento se procedió a realizar la medición de la presión sonora. La cual registró 70 dB(A), en el lugar se identifican varias fuentes que incrementan el ruido de fondo, como son transeúntes, vendedores ambulantes, el tránsito de automovilistas y los mismos establecimientos de la plaza sex capital. Al hablar con la encarga de los baños y explicarle el motivo de la visita, responde que si la denuncia es exclusivamente con otra de ella o de toda la plaza en general en el instante se le aclara que es una denuncia ciudadana y que sólo denuncian los baños por la constante*

publicidad por medio del megáfono, a la cual la encargada de los baños aclara que sólo se proporcionan los baños por ratos y que el volumen del altavoz es bajo. Al preguntarle su nombre, responde que no va proporcionar ningún dato más ni mucho menos su nombre (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-0267-2009, de fecha 3 de marzo de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Con fecha 8 de mayo de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 13:15 horas, realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados constatando que *(...) se observó a una persona del sexo femenino con un megáfono de la marca "steren" con una potencia de 35 watts, modelo MG-600, promocionando los baños públicos que se encuentran en el interior de la plaza sex capital, en el acto se procedió a realizar la medición del nivel de ruido producido registrando 60 dB(A) descartando el ruido de fondo. La entrada a los baños es por medio de unas escaleras eléctricas, al final de las escaleras se encuentra una segunda persona quien es la encargada de cobrar la entrada a los baños, la cual vende dulces y cuenta con un letrero de los baños que dice "W.C $3,00" (...)*

Con fecha 2 de junio de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 12:15 horas, realizó una tercera visita de reconocimiento de los hechos denunciados constatando que *(...) se observó la entrada de los baños públicos de la plaza sex capital, sola sin la persona que anuncia el acceso a los sanitarios, asimismo, se observa en una de las paredes de la entrada a los W.C. ropa interior de dama de diferentes colores, modelos y marcas, aun costado del acceso se encuentran ubicados varios puestos de ropa para dama y caballero, así como puestos de comida. En el acto no se percibe la generación de ruido proveniente de ningún establecimiento aledaño a los baños públicos de la plaza sex capital (...)*

Asimismo, el día 15 de junio de 2009 se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, sin lograr la comunicación, ya que el número que proporcionó no existe. El objetivo era saber si los hechos denunciados dejaron de existir o disminuyeron.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Dentro de las gestiones de esta Subprocuraduría, se realizaron tres visitas de reconocimiento de los hechos denunciados, donde en la primera visita se constato que se encontraba una mujer con un megáfono promocionando la entrada a los baños. Al realizar la medición de ruido se registra 70 dB(A) con ruido de fondo, provenientes de varias fuentes como son transeúntes,

vendedores ambulantes, el tránsito de automovilistas y los mismos establecimientos de la plaza sex capital.

En la segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados se constato que se encontraba una mujer con un megáfono de la marca "steren" con una potencia de 35 watts, modelo MG-600, promocionando los baños públicos al realizar la medición de ruido se registra 66 dB(A), con ruido de fondo provenientes de varias fuentes como son transeúntes, vendedores ambulantes, el transito de automovilistas y los mismos establecimientos, se realiza la segunda medición de ruido registrando 60 dB(A) descartando el ruido de fondo. El establecimiento no rebasó los límites máximos permisibles que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF.005-AMBT-2006, los cuales son:

Horario	Limites máximos permisibles
6:00 h a 20:00 h	65 dB(A)
20:00 h a 6:00 h	62 dB(A)

Asimismo, en la tercer visita de reconocimiento de hechos denunciados se constato que en la entrada de los baños ya no se encontraba la persona que promocionaba la entrada de los baños y no se percibió la generación de ruido proveniente de ningún de los otros establecimientos aledaños a los baños públicos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. Se constató al principio de la investigación la presencia de una persona con megáfono publicitando los baños públicos.

2. Las mediciones puntuales de ruido proveniente de la fuente emisora no rebasan los límites máximos permisibles que establece la norma en la materia.

3. En la última visita de reconocimiento de hechos ya no se observó a la persona con el megáfono publicitando los baños públicos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradura Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

FJRM/MRB/JAM